



REPOSICIÓN AUTO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 680014003006-2022-0155-00
Demandante: RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.
Demandados: JULIA EDITH BLANCO BLANCO.

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 14 de octubre de 2022, mediante el cual se dispuso:

“(…) Finalmente debe aclararse al apoderado de la parte demandante que la contestación de la demanda fue presentada de manera oportuna, por cuanto la ejecutada fue notificada mediante correo remitido por el despacho el 16 de septiembre de 2022, perfeccionándose la misma el 21 de septiembre de 2022 en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, venciendo el término para presentar excepciones el 5 de octubre de 2022 a las 4:00 pm, y la contestación se presentó el 4 de octubre de 2022, recuérdese que la norma referida establece “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (…) subraya del despacho.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El mandatario judicial de la parte demandante formuló recurso de reposición en abierto desacuerdo con lo resuelto en el auto del 14 de octubre del año inmediatamente anterior, porque en su sentir y de acuerdo con lo reseñado en la página web de la rama judicial para el proceso de la referencia, la demandada JULIA EDITH BLANCO BLANCO se notificó del auto de apremio a voces del art. 291 del C. G. P. luego, la contestación que esta última efectuare es extemporánea.

Finalmente, advierte que es carga de la parte demandante procurar la notificación de la demandada y no del despacho quien no es parte procesal.

Por lo anterior, solicita reponer la actuación cuestionada para tener por no contestada la demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De entrada, ha de precisarse que esta célula judicial mantendrá el auto del 14 de octubre de 2022 y como argumentos de esta decisión se exponen los siguientes:

El expediente, al cual tiene acceso la parte demandante dice que, la demandada JULIA EDITH BLANCO BLANCO se notificó del auto de mandamiento de pago de manera personal, a través de correo electrónico.

La claridad en la forma en que se realizó la notificación es vital para de esta forma delimitar la senda por la cual se deben contar los términos con que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa.

Es así como a diferencia de lo estipulado en el art.291 del cogido de los ritos, el núm. 8 de la ley 1223 de 2022 establece que, de notificarse al ejecutado a través de correo electrónico, la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



Una vez, JULIA EDITH BLANCO BLANCO se dirigió a esta célula judicial solicitando datos del expediente por el cual fue requerida y, luego de identificar a la peticionaria se procedió a notificarle el auto de apremio, no como una actuación de parte según lo quiere hacer ver el recurrente sino como un deber que le asiste al operador judicial de procurar la debida integración del contradictorio. En otras palabras, se obró conforme los mandatos del mismo núm. 1 del art. 42 del C. G. de P. Por ello, se dirigió el siguiente correo electrónico:

16/9/22, 16:37

Correo: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

RAD. 2022-00155 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 16/09/2022 4:36 PM
Para: JULITA BLANCO <EDITHBLANCOBLANCO@hotmail.com>

SEÑORA:
JULIA EDITH BLANCO BLANCO
DEMANDADA

RADICADO: 2022-00155
REFERENCIA: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Por medio del presente le notifico el auto por el cual se profirió MANDAMIENTO DE PAGO de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso bajo radicado 2022-00155, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndose que la misma se entera surtida transcurridos dos días hábiles desde la fecha del envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación contando con **diez días hábiles** para contestar la demanda, a menos que la misma se hubiera surtido con anterioridad de otra forma, el proceso puede ser consultado en el siguiente link.

[202200155 EJE](#)

Se advierte que el link enviado tiene fecha de expiración, motivo por el cual deberá descargar los documentos para su consulta.

Atentamente.

Así las cosas, se entiende perfeccionada la notificación el 21 de septiembre de 2022, luego el termino para contestar la demanda iba hasta el 05 de octubre del mismo año anterior y la contestación junto con sus excepciones se presentó el 04 de octubre de 2022 a las 3:01 pm, como así puede verse:

De: Luis Marcial Rocha Toloza
Enviado el: martes, 4 de octubre de 2022 3:01 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
CC: juridico@rodriguezcorreaabogados.com; lucastro0805@gmail.com
Asunto: Contestación de Demanda Rad. 2022-00155-00
Datos adjuntos: Contestación de Demanda.pdf; Poder.pdf

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Clase de proceso: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Rodriguez y Correa Abogados S.A.S.
Demandado: Julia Edith Blanco Blanco
Radicado: 68001-40-03-006-2022-00155-00

Adjunto contestación de demanda.

Del Señor Juez.



Se deduce sin hesitación alguna, que, la demandada JULIA EDITH BLANCO BLANCO contestó la demanda dentro de los términos y por tal razón correspondía correr traslado de la misma al demandante a efectos de que ejerciera su derecho de contradicción, como así lo hizo y consta en el expediente.

Finalmente, y para ahondar en razones, no se arrió notificación alguna que hubiera realizado el recurrente, más allá de enterar al despacho de enviar una citación que no se equipara a una notificación y esta última se realizó una vez la demandada solicitó enterarse del por qué se le requería en este despacho a la dirección de correo electrónico que aportó; luego, la anotación en el sistema justicia siglo XXI sobre que la notificación se hizo de manera personal corresponde a que en efecto así se hizo, solo que en los términos de la ley 1223 de 2022 y por ello el computo de términos no podía ser otro que el establecido allí –en la ley-.

De otra parte, se correrá traslado a la parte demandada de la solicitud del demandante de interponer sanción según memorial visible en este cuaderno y a folio inmediatamente anterior a esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 14 de octubre de 2022, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia, una vez ejecutoriada esta decisión, reingrese el expediente al despacho para resolver sobre la citación a la audiencia establecida en el art. 372 del C. G. P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la solicitud de interponerle sanción solicitada por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 040 del 29 marzo de 2023.